



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT
AUTO No. 20233100058669 DEL 2023-07-18

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA (E)

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023 y la Resolución No. 20236100304916 de 31 de mayo de 2023.

I. CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación"*.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015"*.

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36 le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero de 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

Que atendiendo a la función de Gestor Catastral prevista en el artículo 80 de la Ley de la Ley 1955 de 2019, la Agencia Nacional de Tierras, de acuerdo con los estándares y las especificaciones técnicas determinadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de

“Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”

ordenamiento social de la propiedad.

Mediante Resolución No. 20236100304916 del 31 de mayo de 2023, se encargó al doctor **JULIO CESAR CUASTUMAL MADRID** como Subdirector de Seguridad Jurídica a partir del 01 de junio de 2023.

2.INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO), *“como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva”*.

En tal sentido el artículo 5 numeral 1 y 2. del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO está conformado por los siguientes módulos generales:

1.Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada.

2.Asignación de derechos (adjudicación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en los que se realiza entrega material del predio y la expedición del respectivo título de propiedad. A sí mismo, incluye los aspirantes a los programas de acceso a tierras en los que se debe adelantar la respectiva selección de los sujetos.

Para el ingreso a este módulo se realizarán las actividades de valoración, calificación e inclusión.

Que el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

Artículo 6. Ingreso . *La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información de repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por al ANT para recibir las solicitudes.*

Parágrafo: *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que en su administrador.*

En tal sentido, fue expedida la constancia de valoración RESO de fecha 14 de junio de 2023, mediante el cual se remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción del señor **TOMAS AGAMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.933.364 de Apartadó Antioquia, concluyendo que es sujeto de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTE DE

“Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”

LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO.

En consecuencia, la Subdirección de Seguridad Jurídica, en el presente acto administrativo de inicio de procedimiento único, ordenará la inclusión del solicitante en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de formalización de la propiedad a título GRATUITO.

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

Que el señor **TOMAS AGAMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.933.364** de **Apartadó Antioquia**, presentó solicitud a la cual se le asignó el código FISO No. **0234843 - Expediente 202231004000205814E**, reclamando derechos sobre el inmueble rural denominado **EL DESCANSO DE FENINCIDES**, con un área aproximada de **0 ha + 0307 m²**, ubicado en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como **“LOTE DE TERRENO NUMERO DOS.--PARAJE: LA BALSA # LOTE DOS”** y catastralmente como **“EL DELIRIO AP 2”**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **008-55920**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó Antioquia, y cédula catastral No. **050450004000000130065000000000**.

Que de acuerdo con la solicitud identificada con el código FISO No. **0234843** - Expediente **202231004000205814E** el solicitante manifestó que su estado civil es **soltero**.

Que, en consecuencia, la solicitud de formalización presentada es viable, y en virtud de ello, la Subdirección de Seguridad Jurídica hará uso de la información que al momento del inicio de este procedimiento reposa en el SIT -Formalización.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1.1 Copia simple de la Cédula de Ciudadanía del señor **TOMAS AGAMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.933.364 de Apartadó Antioquia.

3.1.2 Copia de documento denominado **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, suscrita por el solicitante y por la señora **DORIS PUERTA TORRES** identificada con cédula de ciudadanía No. **35.870.379** en calidad de vendedora.

3.1.3 Copia de documento denominado **CONTRATO DE COMPRAVENTA** No.CA-17454410, suscrita por el señor **TOMAS AGAMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.933.364, en calidad de comprador y por la señora **MIGDONIA OSORIO GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.39.418.047 en calidad de vendedora.

3.1.4 Copia de la Escritura Pública N° **357** del 14 de marzo de 2012 de la Notaría Única de Apartadó Antioquia por medio de la cual **MIGDONIA OSORIO GONZALEZ** le compró el predio a **JOSE RAÚL PINEDA CARVAJAL**.

3.1.5 Concepto de uso de suelo rural con Radicado **SPN-100078** de fecha 3 de febrero de 2022, emitido por el Secretario de Planeación y Ordenamiento Territorial de la Alcaldía de Apartadó Antioquia, en el cual certifica la clasificación del uso del suelo como son: **ÁREA DE CONSERVACIÓN ACTIVA** y **AGROPECUARIO**.

3.1.6 Certificado de riesgo con consecutivo **SPN1-0022** de 18 de enero de 2022, emitido por

“Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”

el Secretario de Planeación y Ordenamiento Territorial de la Alcaldía de Apartadó Antioquia, en el cual certifica que el predio identificado con el código catastral No. **045-02- 04-000 - 13-0065**, ubicado en la vereda Salsipuedes del municipio de Apartadó Antioquia, **NO SE ENCUENTRA EN ZONA DE RIESGO.**

3.2 Recaudadas oficiosamente

3.2.1 Documentales

3.2.1.1 Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento – FISO No. **0234843** mediante el cual el señor **TOMAS AGAMEZ**, requirió la formalización del predio denominado **EL DESCANSO DE FENINCIDES.**

3.2.1.2 Oficio N° **20223101168681** del 8 de septiembre de 2022, dirigido a la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Apartadó, en el que se solicita certificar, si en sus registros obra solicitud en trámite, respecto del predio a intervenir.

3.2.1.3 Oficio N° **DTA2-202201822** del 22 de septiembre de 2022 de la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Apartadó, mediante el cual indica que realizada la consulta en el sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y Registro Único de Predios y Territorios Abandonados, y las bases catastrales, el predio con matrícula **008-55920**, no tiene a la fecha solicitudes de inscripción.

3.2.1.4 Impresión de la Ventanilla Única de Registro (VUR) del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **008-55920**, del predio de mayor extensión denominado **“LOTE DE TERRENO NUMERO DOS.--PARAJE: LA BALSA # LOTE DOS”**, bajo consulta de fecha 30 de abril de 2023.

3.2.1.5 Copia ficha predial N° **2266213** del predio **EL DELIRIO AP 2.**

3.2.1.6 Constancia de valoración RESO, de fecha 14 de junio de 2023, en la cual se viabiliza la inclusión del señor **TOMAS AGAMEZ**, en la categoría de formalización de la propiedad a título **GRATUITO.**

3.2.2. Visita a predio

3.2.2.1. Formulario de visita a predio de fecha 4 de abril de 2023, diligenciado por la profesional **DAYANA ALEJANDRA VILA CAMARGO**, donde se constata que la solicitante adquirió el predio a través de contrato de compraventa CA-17454410 realizada a la señora Migdonia Osorio González en calidad de vendedora el día 18 de marzo del año 2012, la explotación que se realiza en el predio es de vivienda rural, la casa está construida en material de adobe, 1 habitación, techo de zinc, cocina y baño, el solicitante ejerce posesión individual sobre el predio, se recopilaron 2 declaraciones de testigos de los señores Fanny Durango Usuga y José Joel Molina Villegas.

3.2.2.2. Acta de colindancia levantada por el Geógrafo **JOSE DOMINGO SOTO DURANGO**, suscrita por la señora **FANNY DURANGO USUGA**, identificada con cédula de ciudadanía No.39.412.164, **JHON JAIRO RAMIREZ DURANGO** identificada con cédula de ciudadanía No.102821387, Así mismo, se deja la siguiente observación. Se elimina la firma 3.

3.2.2.3. Registro fotográfico del predio rural solicitado para la formalización de la propiedad rural **EL DESCANSO DE FENINCIDES.**

3.2.3 Testimoniales

3.2.3.1 Declaración suscrita por la señora **FANNY DURANGO USUGA**, identificada con cédula de ciudadanía No.39.412.164, recibido el 4 de abril de 2023, quien manifestó que

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

“Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”

conoce al solicitante del predio porque es vecino, lo reconoce como propietario, la mayoría de este sector compramos hace más de 10 años, es considerado dueño del predio desde el año 2012, Don Tomas Agamez consiguió el predio por medio de contrato de compraventa firmada con la señora Migdonia Osorio González, ejerce posesión de vivienda rural sobre el predio tiene una casita en material de adobe, ejerce posesión de manera individual, sin problemas de manera permanente a la vista de todos los que vivimos en esta vereda Salsipuedes, manifestó además que la señora Migdonia Osorio González era la dueña de este predio, ella lo adquirió por escritura pública y luego le vendió con contrato de compraventa al señor Tomas.

3.2.3.2 Declaración suscrita por el señor **JOSE JOEL MOLINA VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.15.366.549, recibido el 4 de abril de 2023, que reconoce a el señor Tomas Agamez como propietario de su predio porque lo compró y vive en él hace más de 10 años, es considerado dueño desde el año 2012, adquirió el predio por medio de compraventa hecha con la señora Migdonia Osorio ella le vendió hace más de 10 años, ejerce posesión sobre su predio de vivienda rural, también declaró que la persona que reconoce como propietaria anterior de este predio es la señora Migdonia Osorio González.

3.2.4. Informes

3.2.4.1 Informe Técnico Jurídico (ITJ) del 7 de junio de 2023, elaborado por el Ingeniero Catastral **SEBASTIAN BERMUDEZ TELLEZ** y por la abogada **DAYANA ALEJANDRA AVILA CAMARGO**.

3.2.4.2 Plano Predial para la Formalización de la Propiedad Rural del inmueble denominado **EL DESCANSO DE FENINCIDES**, del 14 de mayo de 2023, elaborado por el Ingeniero Catastral **SEBASTIAN BERMUDEZ TELLEZ**.

Que los documentos y demás soportes probatorios aludidos en precedencia resultan necesarios, pertinentes, conducentes y útiles para el análisis de la solicitud procesada en la presente actuación y en consecuencia en el rigor del trámite administrativo desplegado serán el fundamento de la decisión sobre la formalización solicitada.

4 ANÁLISIS DEL CASO

Al efectuar la verificación del expediente y de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico Jurídico (ITJ) se evidenció lo siguiente:

4.1. El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera de ellas con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, y la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento, se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó Antioquia bajo el número de matrícula inmobiliaria **008-55920**. El certificado de tradición y libertad se encuentra en estado activo, con fecha de apertura de 23 de abril de 2008, clasifica al predio como de tipo rural, registra inscritas 11 anotaciones, no tiene folios derivados y cuenta con folio matriz identificado con **FM 008-32076** si registra anotaciones en su complementación.

“Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”

En tal sentido, se evidencia que en la anotación No. 1 del folio matriz No. **008-32076** se establece la propiedad privada mediante la Resolución de adjudicación No. **051-0228 del 13 de noviembre de 1970 del INCORA** de Medellín en favor del señor **VICTOR MANUEL CAMPO**, la cual constituye título originario expedido por el Estado que en el momento no ha perdido su eficacia legal y también se acredita la propiedad privada de este predio.

Acto jurídico que permite identificar la transferencia de un derecho real de dominio en favor de un particular, y determinar que el predio denominado **“LOTE DE TERRENO NÚMERO DOS-PARAJE: LA Balsa # LOTE DOS”**, tiene la condición jurídica de bien inmueble de propiedad privada.

4.2. Que los titulares de derechos reales registrados en el folio de matrícula inmobiliaria No. **008-55920** son los señores **JORGE ANIBAL SEPULVEDA MARIN, OSORIO GONZALEZ MIGDONIA, MANCO URIBE ANGELA MARIA, VELEZ RODRIGUEZ MARLY, MENDOZA BARRIOS INELDA DE DIOS, TOBON CASAS NORELEY DEL SOCORRO, JOSE RAUL PINEDA.**

4.3. No se identificaron medidas cautelares y/o gravámenes.

4.4 De acuerdo con la información contenida en el expediente, y una vez analizadas las declaraciones emitidas por los señores **FANNY DURANGO USUGA** y **JOSE JOEL MOLINA VILLEGAS**, entre otros medios probatorios, se constata que el señor **TOMAS AGAMEZ** ha ejercido posesión material, pública, quieta, pacífica e ininterrumpida sobre el predio objeto de estudio, por un término superior a diez (10) años, destinándolo para **VIVIENDA RURAL**, sin reconocer dominio ni otros derechos a personas o entidades diferentes, sobre un área de **0 ha + 0307 m²** determinadas en el Plano Predial para la Formalización de la Propiedad Rural, con ocasión del contrato de compraventa No. CA-17454410 suscrito el día 18 de marzo del año 2012, a la señora **MIGDONIA OSORIO GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.39.418.047 en calidad de vendedora y quien es la titular del derecho real de dominio, calidad que le fue revestida según la anotación No. 2 del folio No. 008-55920, mediante la cual se pudo evidenciar que la señora adquirió este predio a través de compraventa de derechos de cuota del 24.1380% en comunidad y proindiviso, información que se constató mediante el documento denominado **“CONTRATO DE COMPRAVENTA”**, aportado por el solicitante

4.5. Que el predio denominado **“EL DESCANSO DE FENINCIDES”** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Documento Preliminar de Análisis Predial los cuales se transcriben a continuación:

5. LINDEROS PREDIO A FORMALIZAR

Cabida y linderos obtenidos en campo

El inmueble denominado **“EL DESCANSO DE FENINCIDES”** con un área de 0 ha + 0307 m², según el levantamiento planimétrico, que forma parte del número predial 050450004000000130065000000000, el cual según análisis afecta el predio de mayor extensión con FMI 008-55920, dirección catastral EL DELIRIO AP 2, presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna sirgas con origen Oeste.

Colindantes:

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

NORTE: CAMINO

“Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”

ESTE: GLORIA AMPARO GALLEGO RIVERA, Y YADIR ALBERTO GOEZ PUERTA

SUR: CAMINO

OESTE: CLARINEL CHANCI CASTAÑO, JHON JAIRO RAMIREZ DURANGO, Y FANNY DURANGO USUGA

PUNTO DE PARTIDA: Se toma como punto de partida el número 01 de coordenadas $X=1052198,82$ m, y $Y=1362450,17$ m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre CAMINO, predio de FANNY DURANGO USUGA y el predio en mención. COLINDA ASÍ:

NORTE: Desde el punto 01 con coordenadas planas $X=1052198,82$ m, y $Y=1362450,17$ m, en línea recta en dirección SUR-ESTE hasta el punto 02 con coordenadas planas $X=1052205,89$ m, y $Y=1362445,82$ m, en una distancia de 8,3 metros, colindando con CAMINO, predio con numero predial 050450004000000130065000000000.

ESTE: Desde el punto 02 con coordenadas planas $X=1052205,89$ m, y $Y=1362445,82$ m, en línea recta en dirección SURO-ESTE hasta el punto 03 con coordenadas planas $X=1052199,11$ m, y $Y=1362433,07$ m, en una distancia de 14,4 metros, colindando con GLORIA AMPARO GALLEGO RIVERA, predio con numero predial 050450004000000130065000000000

Desde el punto 03 con coordenadas planas $X=1052199,11$ m, y $Y=1362433,07$ m, en línea recta en dirección SUR-OESTE hasta el punto 04 con coordenadas planas $X=1052190,46$ m, y $Y=1362416,84$ m, en una distancia de 18,4 metros, colindando con YADIR ALBERTO GOEZ PUERTA, predio con numero predial 050450004000000130065000000000.

SUR: Desde el punto 04 con coordenadas planas $X=1052190,46$ m, y $Y=1362416,84$ m, en línea recta en dirección NOR-OESTE hasta el punto 05 con coordenadas planas $X=1052181,41$ m, y $Y=1362421,17$ m, en una distancia de 10.0 metros, colindando con CAMINO, predio con numero predial 050450004000000130065000000000.

OESTE: Desde el punto 05 con coordenadas planas $X=1052181,41$ m, y $Y=1362421,17$ m, en línea recta en dirección NOR-ESTE hasta el punto 06 con coordenadas planas $X=1052188,95$ m, y $Y=1362433,95$ m, en una distancia de 14,8 metros, colindando con CLARINEL CHANCI CASTAÑO, predio con numero predial 050450004000000130065000000000

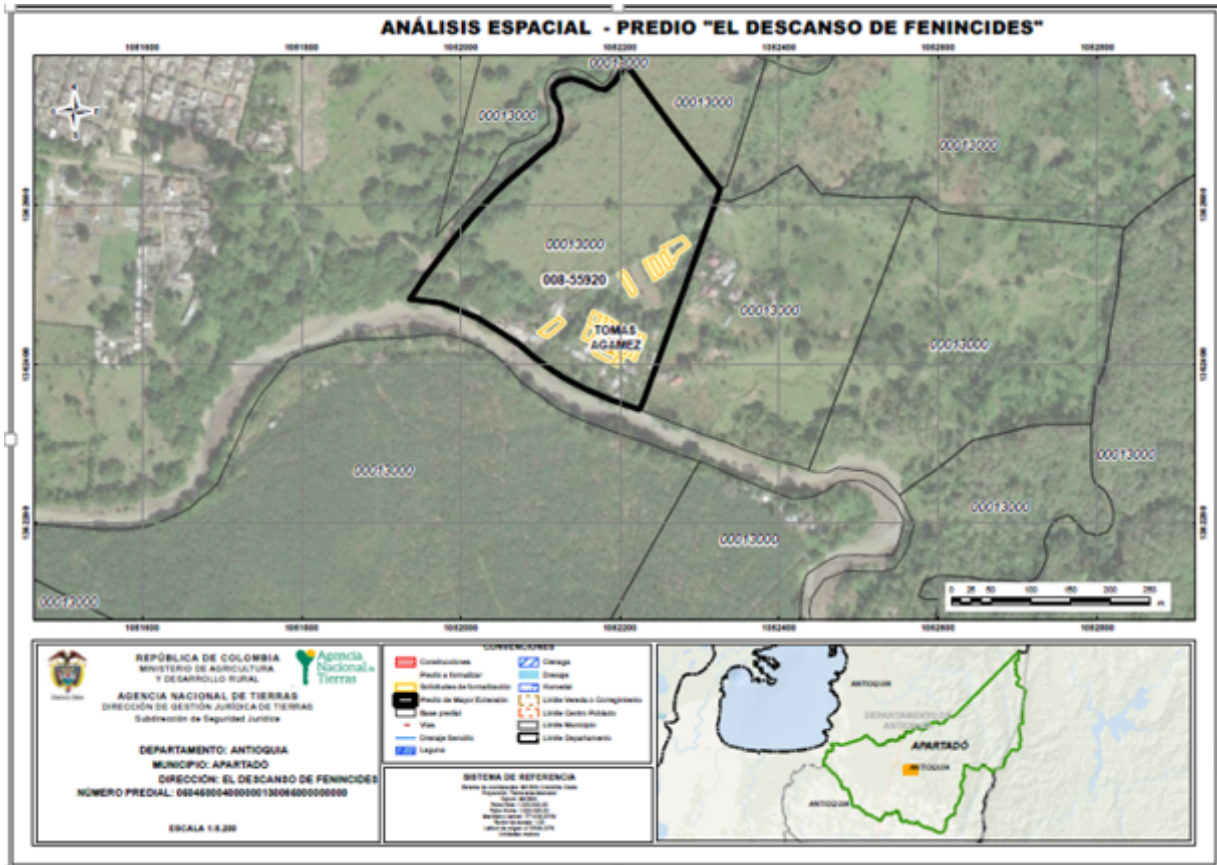
Desde el punto 06 con coordenadas planas $X=1052188,95$ m, y $Y=1362433,95$ m, en línea recta en dirección NOR-ESTE hasta el punto 07 con coordenadas planas $X=1052191,55$ m, y $Y=1362438,23$ m, en una distancia de 5.0 metros, colindando con JHON JAIRO RAMIREZ DURANGO, predio con numero predial 050450004000000130065000000000

Desde el punto 07 con coordenadas planas $X=1052191,55$ m, y $Y=1362438,23$ m, en línea recta en dirección NOR-ESTE hasta el punto 01 con coordenadas planas $X=1052198,82$ m, y $Y=1362450,17$ m, en una distancia de 14.0 metros, colindando con FANNY DURANGO USUGA, predio con numero predial 050450004000000130065000000000, y cierra.

ANALISIS ESPACIAL

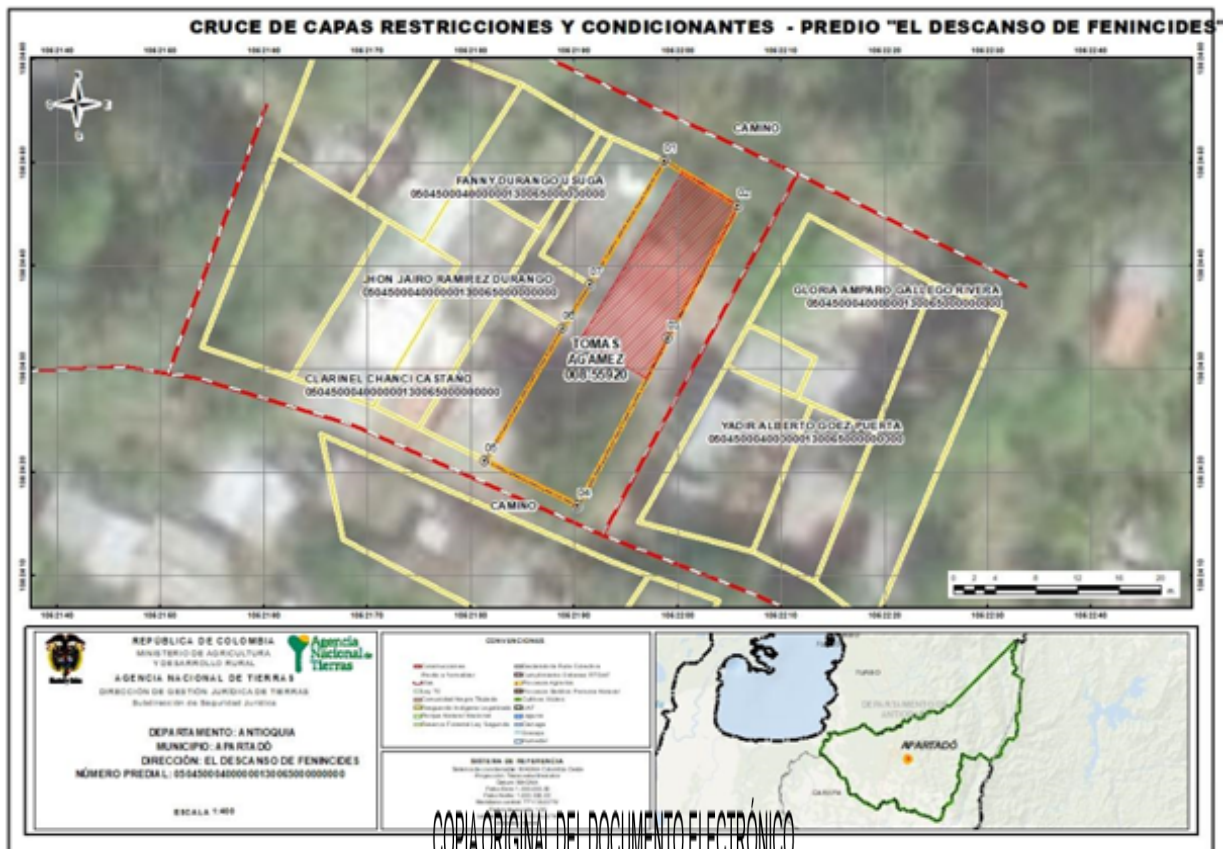
COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

“Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”



Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones y condicionantes, no se evidencia sobreposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización como se evidencia a continuación.

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES



COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado “EL DESCANSO

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Tcepigd-PUseWw-ctuEk-z9C40-daNuY

“Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”

DE FENINCIDES”, es de naturaleza privada y que el señor **TOMAS AGAMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.933.364** de Apartadó Antioquia, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017, tendiente a la formalización de la propiedad privada.

II. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por el señor **TOMAS AGAMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.933.364** de **Apartadó Antioquia**, a quien su solicitud le fue asignado el FISO No. **0234843** y expediente **202231004000205814E**, y en relación con el predio rural denominado **“EL DESCANSO DE FENINCIDES”** que hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente como **“LOTE DE TERRENO NUMERO DOS.-- PARAJE: LA Balsa # LOTE DOS”** y catastralmente como **“EL DELIRIO AP 2”**, ubicado en el municipio de **Apartadó** departamento de **Antioquia**, que se individualiza de la siguiente manera:

| Nombre del predio | Matrícula inmobiliaria | Aparece en RUPTA | Código Catastral | Área predio a formalizar | Área total del predio (Has) |
|---------------------------|------------------------|------------------|------------------------------------|---------------------------|--|
| EL DESCANSO DE FENINCIDES | 008-55920 | NO | 050450004000000 130065000000000 | 0 ha + 307 m ² | Registral: 10 ha + 2748 m ² Catastral: 12 ha + 1364 m ² |

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Alcaldía Municipal de Apartadó Antioquia, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO SÉXTO: PUBLICAR la parte resolutoria del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.



“Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Apartadó Antioquia, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado registralmente como “**LOTE DE TERRENO NUMERO DOS.–PARAJE: LA Balsa # LOTE DOS**” y catastralmente como “**EL DELIRIO AP 2**”, ubicado en el municipio de Apartadó departamento de Antioquia, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **008-55920**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT- Nit 900.948.953-8, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción en el término máximo de 10 días hábiles.

ARTÍCULO NOVENO: INCLUIR al señor **TOMAS AGAMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.933.364** de **Apartadó Antioquia**, en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de aspirante de **FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D.C., el 2023-07-18

JULIO CESAR CUASTUMAL MADRID
Subdirector de Seguridad Jurídica (E)
Agencia Nacional de Tierras - ANT

Proyectó: DAYANA ALEJANDRA AVILA CAMARGO
Revisó: JAIME ARTURO VALLEJO JIMENEZ

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO